

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en ese centro á virtud de consulta del Director del Hospicio provincial de Valladolid sobre si la retribucion que reciben las amas de cria de aquel establecimiento debe sufrir el descuento del 5 por 100. En su vista, y atendiendo al objeto á que se consagran estos establecimientos, siendo muy pocos los que no cuentan con recursos aportados por la caridad de diferentes asociaciones benéficas:

Considerando que por estas razones no ha sido la mente del legislador gravar las exiguas asignaciones de las nodrizas de los mismos establecimientos, que no tienen el carácter de empleados, con impuesto alguno; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido declarar esceptuadas del nuevo impuesto del 5 por 100 las asignaciones que reciben las amas de cria del Hospicio provincial de Valladolid y todas las demás de los establecimientos de España, ya se paguen de fondos del Estado, ya de los provinciales ó municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 4 de Setiembre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido mandar como ampliacion al art. 8.º del Real decreto de 17 de Julio último, que cuando las Diputaciones no estén reunidas espidan las certificaciones encomendadas á los Secretarios de las mismas y que han de servir á las Administraciones de Hacienda para liquidar el impuesto de 5 por 100 sobre los haberes, sueldos, asignaciones y demás afectos al mismo, los Contadores de fondos provinciales, como Jefes de la Contabilidad provincial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 4 de Setiembre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 231.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de las Rozas de Alderroyo, dotada con 400 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 18 de Setiembre de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

3—1

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Francisco García Rábago, vecino de Uznayo, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Buena» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Cuesta de la Matilla, término del lugar de Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que linda al E. con hoyo de Tresabuella y Collada de Llan de las Piedras, al O. con carretera concejil, al N. con el monte de Cordamas, y al S. con el monte de Podas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Cuesta de la Matilla, en que se ha hecho la calicata, distante en direccion O. unos 400 metros de la carretera concejil que queda espresada como lindero: desde él se medirán en direccion al N. 60 metros, al S. 140, al E. 450 y al O. 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Setiembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Francisco García Rábago, vecino de Uznayo, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Casualidad» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Peña de los Cormales, término del lugar de Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que linda al N. con propiedades particulares del pueblo

de Lebeña, al S. el monte de Los Cormales, al E. un rio y la carretera que conduce á Pótes, y al O. con el monte llamado de Cerezalera.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña de los Cormales, en donde se ha hecho la calicata, distante en direccion al E. unos 60 metros del rio que queda fijado como lindero: desde él se medirán en direccion al N. 100 metros, al S. 100 al E. 10 y al O. 250.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Setiembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto sobre caballerías y carruajes de lujo.—Circular.

Vencido el término que señala el artículo 43 del Real decreto de 29 de Junio último sobre el impuesto de caballerías y carruajes de lujo para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones contra su inclusion en las matrículas, los Sres. Alcaldes deben apresurarse á remitir á esta oficina dichos documentos para que la misma pueda examinarlos y presentarlos á la aprobacion del Sr. Gobernador en el plazo marcado tambien en aquel artículo; debiendo tener entendido que los que no lo hayan verificado el dia 26 del actual, sufrirán las consecuencias de una comision de apremio.

Para comprobar y conocer esta Administracion la exactitud con que se hayan formado las referidas matrículas por los Sres. Alcaldes, se halla dispuesta á utilizar los datos del recuento general de la ganadería que se practicó en Setiembre de 1865, de los que resultarán las caballerías

amillaradas, las incluidas en la matrícula del subsidio y las destinadas al tiro, todas las cuales se hallan exceptuadas del nuevo impuesto, pero hechas estas deducciones, el resto de lo que arroje el recuento dará una idea aproximada de las caballerías mayores existentes en cada distrito municipal, y que deben figurarse en las matrículas; y si de su examen resultaran conocidas ocultaciones, los Sres. Alcaldes habrán incurrido en la responsabilidad establecida en el art. 22 de dicho Real decreto.

A fin de que estos funcionarios tengan conocimiento de toda la legislación del nuevo impuesto, se publican á continuación las declaraciones hechas por la Dirección general del ramo con posterioridad al decreto que le estableció, y son las siguientes:

Declaraciones sobre los que están comprendidos en este impuesto.

1.ª En 23 de Julio acordó la Dirección que un carruaje está sujeto al pago del impuesto, aunque no se haga uso de él por falta de caballería ó caballerías, ó por la voluntad de su dueño, mediante á que no es el uso, sino la posesion, sobre lo que recae el impuesto.

2.ª En igual fecha, que el individuo que tenga mas de un carruaje, aunque no posea mas que un tiro, está obligado al pago por cuantos carruajes posea, porque el impuesto recae sobre todos ellos.

3.ª En 30 de Julio, que no hallándose espresamente comprendidas en las exenciones de que trata el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio otras yeguas que las que exclusivamente están destinadas á la reproducción, deben contribuir las que además se destinen á otros usos.

4.ª En 3 de Agosto, y por la misma razon de no hallarse comprendidas en las referidas exenciones, que las caballerías de los aforados de guerra deben satisfacer el impuesto.

5.ª En 27 de Agosto, que los dueños de tartanas, aunque carezcan de caballerías de tiro, están obligados al pago del impuesto por cuantos vehículos tengan, porque aquel recae sobre la posesion del carruaje ó carruajes, siempre que estos no figuren en las matrículas de subsidio.

6.ª En 29 de Agosto, que están tambien sujetos al nuevo impuesto los dueños de tartanas tiradas por caballerías inscritas en la contribucion industrial, porque no son las caballerías, sino el carruaje, el que contribuye.

7.ª En igual fecha, que los que tienen tartanas y alquilan las caballerías de tiro cuando les conviene, están sujetos al impuesto por la posesion de estos carruajes.

8.ª En 6 de Setiembre, que las caballerías que posean los Arquitectos provinciales y sus auxiliares se hallan sujetas al nuevo impuesto, por no estar comprendidas en las exenciones que designa el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio.

9.ª En la propia fecha; que los Ingenieros y demás empleados de caminos, canales y puertos, deben tambien pagar el impuesto por las caballerías que posean, pues no están comprendidas en las escepciones de la ley.

Y 10.ª Y por último, en 9 de Setiembre, que los Profesores de medicina y cirugía y los Notarios y Escribanos de diligencias y actuaciones, se hallan sujetos al pago del impuesto por las caballerías ó carruajes de su uso particular.

Declaraciones de exencion.

1.ª En 23 de Julio acordó la Di-

reccion que por la posesion de mayor número de caballerías de tiro que el correspondiente al carruaje ó carruajes que tenga un individuo no debe satisfacerse el impuesto, porque las caballerías destinadas al tiro están exceptuadas del pago.

2.ª En 27 de Agosto, que las caballerías inscritas en los amillaramientos de la contribucion territorial, están exentas del impuesto sobre caballerías, aunque alguna vez las usen sus dueños para montar.

3.ª En la propia fecha, que los agricultores que tienen carros destinados al acarreo ó transporte de los frutos que recolectan, no devengan el impuesto, porque estos carruajes y caballerías deben estar comprendidos en los amillaramientos.

4.ª En 4 de Setiembre, que siempre que los alquiladores de coches, calesas y tartanas satisfagan la contribucion industrial por el número de caballerías que tienen destinadas al tiro de éstos carruajes, no debe obligárseles al pago del nuevo impuesto por los carruajes que superen al número de caballerías, porque este exceso de carruajes, casi indispensable para el ejercicio de la industria, debe considerarse, con tal que no sea desproporcionado, como un repuesto para la recomposicion ó renovación de los mismos vehículos, por su deterioro ó inutilidad, y no como destinados al propio uso ó comodidad de los dueños.

Y 5.ª Ultimamente, por Real orden de 3 de Setiembre se declaran, por regla general, exentos del impuesto las caballerías y carruajes de los Curas párrocos y sus Coadjutores, en atencion á que las bases aprobadas por el art. 5.º de la vigente ley de presupuestos, solo sujeta al pago de dicho impuesto las caballerías y carruajes que los dueños destinen á su propio recreo, regalo ó comodidad; y á que los de los Curas párrocos y sus Coadjutores no se encuentran en este caso, toda vez que la mayor parte de los que los poseen tienen precision de emplearlos para suministrar el pasto espiritual á sus feligreses, diseminados en caseríos y casas de campo á larga distancia de la iglesia matriz.

Santander 21 de Setiembre de 1867.
—Bernardino M. Gonzalez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 483 maderas de roble y 14 de haya que se hallan depositadas en el sitio de la Verde, término del Ayuntamiento de Camargo, divididas en 9 lotes de la manera siguiente:

El primero comprende cincuenta de dichas maderas que contienen 39 codos cúbicos y 80 céntimos, tasados en 95 escudos 520 milésimas.

El 2.º Cincuenta que miden 38 codos 73 céntimos, valuados en 92 escudos 952 milésimas.

El 3.º Sesenta y seis que contienen 57 codos y 85 céntimos, valuados en 138 escudos y 840 milésimas.

El 4.º Sesenta que miden 45 codos 71 milésimas, tasados en 109 escudos 704 milésimas.

El 5.º Setenta y uno que arrojan 54 codos y 98 céntimos, valuados en 134 escudos 952 milésimas.

El 6.º Sesenta que miden 44 codos 66 céntimos, tasados en 107 escudos 184 milésimas.

El 7.º Sesenta y tres que contie-

nen 18 codos y 12 céntimos, valuados en 115 escudos 488 milésimas.

El 8.º Sesenta y tres que miden 43 codos y 10 céntimos, valuados en 103 escudos 440 milésimas.

Y el 9.º comprende catorce maderas de haya que contienen 18 codos y 47 céntimos, valuados en 33 escudos 246 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del citado Ayuntamiento el dia diez y nueve de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 13 de Agosto de 1867.
—El I. J., José Ezquerria.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta 29 viguetas de roble, un carro de carbon ya elaborado, un carro de madera de varias clases y dos carros de leña, que se hallan depositados en el Ayuntamiento de Los Corrales, procedentes de cortas fraudulentas, cuyos productos han sido retasados en 16 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 5 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 6 de Setiembre de 1867.
—El I. J., José Ezquerria.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta cuatro maderas de roble que se hallan depositadas en el pueblo de Villaverde, Ayuntamiento de Soba, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte de Acefrico, que contienen 13 codos cúbicos de madera y 70 céntimos y han sido retasados en 12 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Soba el dia 4 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 6 de Setiembre de 1867.
—El I. J., José Ezquerria.

COMANDANCIA MILITAR DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la Fiscalía de Marina de la provincia de San Sebastian, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento, lo hago saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de 30 dias, contados desde la fecha.

Santander 19 de Setiembre de 1867.
—M. G. de Paadin.

Hallándose vacante la Fiscalía de Marina de la provincia de Bilbao, con arreglo á lo dispuesto por el

Excmo. Sr. Capitan general del departamento, lo hago saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias, contados desde la fecha.

Santander 19 de Setiembre de 1867.
—M. G. de Paadin.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra de esta plaza: Hace saber: que en virtud de disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 10 del corriente mes, deberá celebrarse una pública y formal licitacion, con el objeto de contratar por sistema misto el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por esta plaza, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1868, ó el tiempo que conviniese á la Administracion militar; y en tal concepto se convoca por medio de este anuncio al indicado acto de subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 23 del corriente mes en esta Comisaría de Guerra, calle del Correo, número 12, con sujecion al pliego de condiciones redactado y aprobado para dicho acto.

Las personas que gusten tomar parte en la licitacion podrán presentar sus proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se espresa, y al pliego de condiciones y demás antecedentes que están de manifiesto en esta Comisaría desde este dia hasta el que tenga lugar el remate, advirtiéndole que no serán admisibles aquellas que no estén redactadas con sujecion á dicho formulario, ó no acompañen la carta de pago del depósito de los quinientos escudos á que se refiere la condicion 5.ª del espresado pliego.

Santander 14 de Setiembre de 1867.
—Nicanor Guerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de esta ciudad, enterado del anuncio y pliego de condiciones redactado para contratar á sistema misto el suministro de provisiones en esta plaza desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1868, ó por el tiempo que convenga á la Administracion militar, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio suministrando..... tantas..... raciones de pan de setenta decágramos cada una, por quintal métrico de harina que de la Administracion militar reciba, sujetándose á las demás condiciones estipuladas en el citado pliego. Y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago del depósito de los quinientos escudos de que trata la condicion 5.ª

Santander.... de Setiembre de 1867.

(Firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Feria del Puente de San Miguel.

Tendrá lugar como todos los años anteriores desde el dia 6 al 12 de Octubre, pero se hace observar que no serán admitidas las reses cuyos dueños no acompañen patente de sanidad.

Reocin 18 de Setiembre de 1867.
—Ramon Trueba.

Por hallarse causando daños en propiedad de D. Manuel Castanedo, de esta vecindad, ha sido prendado y puesto en custodia un asno desconocido de las señas siguientes: color cárdeno, con el bebedero blanco, edad de 6 á 7 años, alzada tres y medio piés y rozado por el lomo. El que se crea su dueño puede presentarse en esta Alcaldía, donde se le dará razon de la persona que le tiene en depósito y la orden para que le sea entregado, luego que se acredite su pertenencia y satisfaga los gastos de manutención, custodia, daños causados y costo de este anuncio.

Valle de Camargo 18 de Setiembre de 1867.—José Miranda y Velarde.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de Lloreda, de este distrito municipal, se halla prendado por haberle cogido haciendo daños en las mieses comunes de dicho pueblo un asno de las señas siguientes: color negro, bebedero blanco y tambien blanco por la bragadura, cortada la punta de la oreja derecha. El que se crea su dueño acudiré al Alcalde pedáneo, quien le entregará pagando los daños, alimentos y costo de este anuncio.

Santa María de Cayon 17 de Setiembre de 1867.—Casimiro García.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia de Santander etc.

Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Tomás Montes, vecino y Alcalde pedáneo del pueblo de San Mamés, en el Ayuntamiento de Polaciones, partido judicial de Cabuérniga, para que dentro de nueve dias, contados desde el en que resulte inserto este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Hacienda á prestar la correspondiente declaracion de inquirir y defenderse en la causa que contra él pende por denuncia del licenciado D. Casimiro Gonzalez de Cosío y Gutierrez, Abogado y vecino del pueblo de Renedo en Cabuérniga, y Promotor fiscal de aquel partido, sobre exaccion de multas en metálico por prendadas de ganado vacuno: pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, prosiguiendo en otro caso en la causa como si estuviese presente hasta sentencia y su cumplimiento, notificándose aquella y los autos que antes y despues recaigan en los estrados de esta Audiencia, que desde luego le señalo; parándole igual perjuicio como si se le notificaran en su propia persona.

Dado en Santander á 10 de Setiembre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S., don Hilario Lasso de la Vega.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que por D. Pascasio Murga, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito en este Juzgado esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes correspondiente á la seccion de este partido; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda, y

mandando que se publique por edictos en esta ciudad y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de 20 dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Santander á 17 de Setiembre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: Que el dia 3 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana se venderán en pública subasta los efectos que, propios de D. Agustin Ibarzabal, de esta vecindad, á quien le han sido embargados para cumplimiento y ejecucion de la sentencia dictada en la demanda ordinaria contra el mismo promovida por los Sres. Balbontin y Uzcudum, de este vecindario y comercio, por medio de su procurador D. Antonio Quevedo, sobre pago de reales, á continuación se espresan, con espresion de su valoracion pericial, á saber:

Cuatro escopetas de dos cañones á 400 reales una, 1,600.

Dos idem á 160 rs. una, 320.

Ocho escopetas de sala á 50 reales una, 400.

Seis carabinas á 100 rs. una, 600.

Cuatro escopetas nuevas, de un tiro, á 70 rs., 280.

Dos idem de un cañon á 70 reales una, 140.

Una idem de dos tiros en 170.

Una idem de dos cañones en 160.

Una idem, sistema Postue, empezada, en 60.

Cinco idem de un tiro, usadas, á 60 rs. una, 300.

Cuatro carabinas viejas á 10 reales una, 40.

Lo que se hace público por el presente á fin de que los que deseen tomar parte en la licitacion acudan en el dia y hora señalados á los estrados de este Juzgado, en donde les serán admitidas las proposiciones que hagan, siendo arregladas á derecho.

Dado y firmado en Santander á 20 de Setiembre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

D. Juan Nepomuceno Jusué, Juez de paz de esta villa con funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por este tercer edicto cito y emplazo á Tomás Ugarte Sojo, natural de Aloria, partido judicial de Amurrio, para que en el término de 9 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á defenderse de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por robo con escalamiento en casa de Gerónimo Iregoyen, vecino de Ojedo; apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 17 de Setiembre de 1867.—Lic. Juan Nepomuceno Jusué.—P. S. M., Francisco M. de la Peña.

EDICTO.

Autorizado competentemente por don Pedro Ruiseco de Mar, vecino

de la ciudad de Veracruz, albacea testamentario del difunto don Julian Abascal, fallecido en esta ciudad el nueve de Febrero último, para la distribucion de la herencia de este entre sus parientes por línea paterna, á quienes instituyó por sus únicos y universales herederos en su testamento otorgado en la ciudad de Veracruz el veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, según la copia solemne que conservo en mi poder, á cuyo contenido pienso ajustarme estrictamente, y rehusada la intervencion judicial, que yo habia invocado, como testimonio cumplido de mi buen deseo de que la distribucion de la herencia lleva consigo el sello de autoridad que preside siempre en los fallos judiciales, y no siéndome conocidos los sujetos que tienen derecho á esa herencia, he determinado convocar por medio de este edicto á todos los parientes por línea paterna del difunto don Julian Abascal, natural de Rada, Junta de Voto, en esta provincia, encargándoles que dentro del término de un mes siguiente á la publicacion de este edicto, presenten en mi casa, calle de las Naranjas ó Rua la Sal, n.º 10, piso 1.º, de esta ciudad, los documentos que acrediten el parentesco indicado, apercibidos de que pasado el plazo señalado sin haber cumplido ese requisito, procederé á la distribucion de la herencia, en uso de la facultad concedida en el testamento, entre los que hayan justificado debidamente aquella cualidad, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Santander 14 de Setiembre de 1867.—Manuel de Bezanilla. 3—3

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Dolores Roca y Beringola, hija de D. Antonio, músico mayor del Batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Casta Secundina Calabria, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.

LOTERÍA NACIOEAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Setiembre de 1867.

Constará de 40,000 billetes, al precio de 10 escudos (100 rs.), distribu-

yéndose 280,000 escudos (140,000 pesos) en 1,800 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1.... de.....	40.000
1.... de.....	20.000
1.... de.....	8.000
7.... de 2.000....	14.000
10.... de 1.000....	10.000
100.... de 200.....	20.000
1.680.... de 100.....	168.000
1.800	280.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se espenderán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

Anuncios particulares.

PARA GIRON Y CORUÑA.

El jueves 26 del corriente á las cuatro de la tarde saldrá de este puerto el vapor español

CANTABRIA.

Admite carga y pasajeros: lo despachan sus consignatarios los señores Huerta, Cabrero y Compañía, Muelle, número 15.

MANUAL DE CONTRIBUCIONES Y NUEVOS IMPUESTOS.

Por D. Fermin Avella.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio industrial.—Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio.—Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerías y carruajes.—Rentas.—Sueldos.—Asignaciones y dividendos.—Recaudacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 16 rs. en la imprenta de este periódico.

Se ponen en liquidacion varios objetos de fuego artificial y cohetes variados, calle de los Tableros, núm 7, Santander. 4—2

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

FERRO-CARRIL DE ISABEL SEGUNDA.

15 de Setiembre de 1867.

GRAN VELOCIDAD.

TARIFA especial núm 5, aprobada por Real orden de 30 de Julio de 1867.

Carruajes con	Alar.	Mave.	BASES...	Trasportes de carruajes.
{ 2 testeras	24. »		{ Por carruajes con dos testeras 2 R 40 por kilómetro.	
{ 1 testera	19. »			
{ 2 testeras	45.60	21.60	{ Por carruajes con una testera 1-90 id.	
{ 1 testera	36.10	17.10		
{ 2 testeras	57.60	33.60		
{ 1 testera	45.60	26.60		
{ 2 testeras	74.40	52.80		
{ 1 testera	58.90	41.80		
{ 2 testeras	96. »	72. »		
{ 1 testera	76. »	57. »		
{ 2 testeras	122.40	98.40		
{ 1 testera	96.90	77.90		
{ 2 testeras	146.40	124.80		
{ 1 testera	115.90	98.80		
{ 2 testeras	201.60	177.60		
{ 1 testera	159.60	140.60		
{ 2 testeras	208.80	184.80		
{ 1 testera	165.30	146.30		
{ 2 testeras	213.60	192. »		
{ 1 testera	169.10	152. »		
{ 2 testeras	220.80	196.80		
{ 1 testera	174.80	155.80		
{ 2 testeras	240. »	216. »		
{ 1 testera	180. »	171. »		
{ 2 testeras	252. »	228. »		
{ 1 testera	199.50	180.50		
{ 2 testeras	266.40	244.80		
{ 1 testera	210.90	193.80		
{ 2 testeras	285.60	261.60		
{ 1 testera	226.10	207.10		
{ 2 testeras	307.20	285.60		
{ 1 testera	243.20	226.10		
{ 2 testeras	314.40	290.40		
{ 1 testera	248.90	229.90		
{ 2 testeras	333.60	309.60		
{ 1 testera	264.10	245.10		
{ 2 testeras	208.80	184.80	Reinosa.	
{ 1 testera	165.30	146.30	Pozazal.	
{ 2 testeras	224.40	200.40	Santiurde.	
{ 1 testera	181.90	162.90	Barcena.	
{ 2 testeras	244.40	220.40	Portolin.	
{ 1 testera	199.90	175.90	Santa Cruz.	
{ 2 testeras	264.40	240.40	Las Fraguas.	
{ 1 testera	221.90	197.90	Los Corrales.	
{ 2 testeras	284.40	260.40	Las Caldas.	
{ 1 testera	241.90	217.90	Torrelavega.	
{ 2 testeras	304.40	280.40	Renedo.	
{ 1 testera	261.90	237.90	Guarnizo.	
{ 2 testeras	324.40	300.40	Boó.	
{ 1 testera	281.90	257.90	Santander.	
{ 2 testeras	344.40	320.40	Santander.	
{ 1 testera	301.90	277.90		

Santander.
der.